

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **5053** DE 2016

*"Por medio de la cual se acepta desistimiento al recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** contra el acto administrativo 00000041 del 29 de enero de 2016 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo de Chaparral (Tolima) por medio del cual se declara improcedente el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y concede recurso de apelación ante el Alcalde Municipal de Chaparral – Tolima".*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3,10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y, la Resolución CRC 2202 de 2009, modificada mediante la Resolución 4336 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día 10 de febrero de 2016, mediante comunicación con radicado de entrada número 201630351¹, **MARCOIN S.A.S** en adelante **MARCOIN**, en representación de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, allegó a esta Comisión recurso de queja contra la resolución No. 00000041 de 29 de enero de 2016 expedido por la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral (Tolima), por medio del cual dicha Entidad declaró improcedente el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y concedió recurso de apelación ante el Alcalde Municipal de Chaparral – Tolima.

Que una vez examinada la documentación remitida anexa al recurso de queja mencionado, y en virtud de ser la CRC la entidad competente de "(...) resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieren a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicación"², procedió esta Comisión mediante comunicación con radicado de salida N° 201651446³ de fecha 16 de marzo de 2016, a requerir a la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral para que dentro del término legal allegara todos los

¹ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folios 1 al 55.

² Numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1431 de 2009.

³ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folio 56.

documentos relacionados con la actuación administrativa en comento; toda vez que se evidenció la necesidad de incorporar al análisis del recurso los medios de información y elementos de juicio que permitiesen decidir de fondo sobre el mismo. Igualmente, dichos documentos se catalogan como necesarios para el pronunciamiento de fondo sobre el particular, pues la información allí suministrada se considera de la más alta relevancia para el trámite del recurso de queja, según lo dispuesto en el artículo 77 del Ley 1437 de 2011⁴.

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral, a través de comunicación radicada en esta Entidad bajo el número 201631233 de fecha 18 de abril de 2016⁵, allegó a la CRC los siguientes documentos: i) a. Copia del Acuerdo 000014, b. Resolución No. 00000041 del 29 de enero de 2016, c. Copia del oficio 01-120-SP-005385-S-2015 y d. Copia del oficio de fecha 06-09 de 2015; y ii) Copia en medio magnético de estudios de suelos, cálculo de la torre, cálculo de la plataforma, planos arquitectónicos y copia del Acuerdo 00006 del 11 de julio de 2014 que contiene el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del Municipio de Chaparral - Tolima.

Que una vez verificada la documentación remitida por la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral, esta Comisión detectó la falta de documentos propios del trámite de solicitud de licencia⁶ presentado por **MARCOIN**, siendo los mismos necesarios para el análisis y resolución del recurso de queja, motivo por el cual, mediante comunicación telefónica del 22 de agosto de 2016⁷ procedió a solicitar a la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral la respectiva complementación de documentos relacionados en la comunicación bajo radicado interno número 201631233.

Que, en respuesta a dicha solicitud, la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral, a través de correo electrónico del 22 de agosto de 2016⁸, allegó a la CRC los siguientes documentos: Copia en medio magnético de estudios de suelos, cálculo de la torre, cálculo de la plataforma, planos arquitectónicos, pero sin copia alguna de la documentación entregada por **MARCOIN** para la solicitud de permiso para la instalación de una Estación de Telecomunicaciones en la Carrera 9 No. 15 – 39 Barrio Santa Luisa del Municipio de Chaparral – Tolima.

Que el 19 de septiembre de 2016 mediante comunicado con radicado interno número 201633458⁹, la apoderada de **ATC SITIOS** remitió desistimiento expreso al recurso de queja que interpuso en contra de la Resolución No. 00000041 de 29 de enero de 2016 expedido por la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se concedió el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal de Chaparral – Tolima.

Que, en comunicado con radicado CRC número 201633458, **ATC SITIOS** a través de su apoderada general, revocó el mandato de forma tácita a **MARCOIN**, quien presentó el recurso de queja ante la CRC; al encargar el mismo asunto del presente recurso, según lo descrito en el art. 2190 del Código Civil.¹⁰

En su comunicado **ATC SITIOS** expresó su voluntad de desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, explicando que para **ATC SITIOS** *"es interés de la sociedad desistir del trámite aquí relacionado, toda vez que el Municipio de Chaparral, expidió la licencia correspondiente para la instalación de Telecomunicaciones, dando así cumplimiento a nuestro requerimiento"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del CPACA, siendo procedente el desistimiento para el recurso de queja interpuesto, y encontrándose el recurrente dentro del tiempo legal establecido para ello, esta Comisión procederá a la aceptación de tal solicitud y, en

⁴ Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

⁵ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folios 57 al 71

⁶ Solicitud presentada ante la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral (Tolima), por Luis Gregorio Martínez en calidad de Representante Legal de MARCOIN, esta última en representación de ATC SITIOS como empresa contratista, el 29 de julio de 2015 con número de radicado 2015001923. Expediente Administrativo 3000-75-166. Folios 13 al 16.

⁷ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folio 73

⁸ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folio 73.

⁹ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folio 74 a 84.

¹⁰ Expediente Administrativo 3000-75-166. Folio 74 a 75.

consecuencia, declarará desistido el recurso de queja interpuesto por la apoderada de **ATC SITIOS**.

Que, finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** contra la resolución No. 00000041 de 29 de enero de 2016 expedido por la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral (Tolima) y, en consecuencia, archivar el Expediente No. 3000-10-166, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de planeación, infraestructura y desarrollo de Chaparral, departamento de Tolima, para lo de su competencia, y devolver a dicha Secretaría la totalidad del expediente que consta en esta Comisión bajo el expediente No. 3000-75-166.

Dada en Bogotá D.C., a los **21 NOV 2016**

NOTÍRIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-75-166.
C.C. 11/11/2016 Acta 1066

Revisado por: Carlos Castellanos Rubio – Coordinador (e) de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias. *CCR*.
Elaborado por: Juan Pablo García.

